



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, que afecta a las condiciones de ocupación de las edificaciones sobre parcela previstas en los artículos V.93 y V.120 de su normativa. (2008062943)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.
- 3.º) Aceptar el desistimiento expreso del Ayuntamiento respecto de la inicial propuesta de modificación de los arts. V.116 y V. Único B.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha de 24 de abril de 2008, los artículos modificados de las NNSS quedan redactados como sigue:

Artículo V.93. Superficie edificable.

1. La superficie edificable en cada parcela será la obtenida del siguiente cómputo:

Con independencia de los patios que sean necesarios prever para garantizar las condiciones higiénicas de la edificación, se podrá edificar el 100% de la superficie de la parcela en planta baja siempre que ésta no se destine a vivienda; en este supuesto se podrá destinar a uso residencial la segunda planta con un fondo máximo de 15 m.

En el supuesto de que tanto la planta baja como la primera se destinen a uso residencial, la edificabilidad máxima sobre parcela será la obtenida de aplicar un fondo virtual de 15 m a cada una de ellas, entendiéndose como fondo virtual, la línea paralela a fachada trazada a una distancia de ella de 15 m y cuya materialización no es necesaria; la edificabilidad así obtenida se podrá disponer libremente en cada planta.

2. Las parcelas con superficie superior a los 120 m², además de cumplir los requisitos del punto anterior, tendrán limitada la ocupación máxima hasta la mayor de las superficies siguientes: 120 m² o el 85% de la superficie de parcela.

Artículo V.120. Alineaciones.

1. Son las definidas en la documentación gráfica de las NNSS, o de los documentos de planeamiento que puedan desarrollarlas.

2. Las naves podrán ocupar todo el ancho de parcela, adosándose por tanto a los predios colindantes, debiendo garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Normativa vigente que regule los requerimientos de protección contra incendios.